



CONSTANCIA: Informo señor Juez que en el presente proceso se libró mandamiento de pago el 28 de marzo de 2023 (anexo 0003 C01Principal), en favor de BANCOLOMBIA S.A. contra COLESPUMAS ANTIOQUIA S.A.S. y la señora STELLA VILLAMIZAR PAEZ, corregido mediante auto del 04 de mayo de 2023 (anexo 0005 C01Principal), por una suma total de \$923.826.347, contenido en 10 pagarés (pág. 36 a 65 anexo 0002C01Principal). La parte demandada, fue notificada el 15 de mayo de 2023 (anexo 0006 C01Principal), conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en la dirección de correo electrónico suministrada por la parte actora cumplimiento todos los requisitos exigidos en la citada norma, remitiéndoseles copia de la demanda, sus anexos, además del auto que libró mandamiento de pago, términos que vencieron en forma suficiente el 1° de junio de 2023. En cuanto a las medidas cautelares, se decretó el embargo de cuentas bancarias de los demandados, sin que hasta el momento se haya logrado el perfeccionamiento de las mismas. Verificado el sistema Software de gestión, no aparece escrito presentado por la parte ejecutada proponiendo excepciones en contra de las pretensiones de la parte actora. Junio 02 de 2023.

Juan Diego Muñoz Castaño
Of. Mayor

Dos de junio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 1303
RADICADO N° 2023-00083-00

1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. en contra de COLESPUMAS ANTIOQUIA S.A.S. y la señora STELLA VILLAMIZAR PAEZ, se libró mandamiento de pago el 28 de marzo de 2023 (anexo 0003 C01Principal), corregido mediante auto del 04 de mayo de 2023 (anexo 0005 C01Principal), por una suma total de \$923.826.347, contenido en 10 pagarés (pág. 36 a 65 anexo 0002C01Principal), demandados que fueron debidamente notificados como se verifica en la constancia secretarial que antecede, quienes dentro del término no procedieron al pago o a oponerse a las pretensiones.

2. CONSIDERACIONES

A la parte demandada se le notificó en debida forma como ya se enunció, por lo que es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a diez millones de pesos (\$10.000.000,00), conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de COLESPUMAS ANTIOQUIA S.A.S. y la señora STELLA VILLAMIZAR PAEZ, como se indicó en el auto de apremio del 28 de marzo de 2023 (anexo 0003 C01Principal), corregido mediante auto del 04 de mayo de 2023 (anexo 0005 C01Principal).

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del Proceso).

Tercero: Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000,00). Por secretaría la liquidación.

Quinto: Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

RADICADO N° 2023-00083-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 20**
fijado en la página web de la Rama Judicial el **07 DE JUNIO DE**
2023 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42165649e52f141a20afa78221883344ebf7a28514bf0f2d800122f31dc4dcfb**

Documento generado en 06/06/2023 11:11:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>